



Excmo. Ayuntamiento de Consuegra

Antonio Lizán González, Secretario del Ayuntamiento de Consuegra:

CERTIFICO

Que el Pleno del Ayuntamiento de Consuegra, en su sesión extraordinaria celebrada el día 13 de abril de 2018, y sin perjuicio de la aprobación del acta en la próxima sesión que se celebre, adoptó, en extracto, el siguiente:

Punto del orden del día número siete. Aprobación inicial –si procede-, de la ordenanza fiscal número 43, reguladora de la tasa por utilización de stand en ferias y exposiciones.

La señora Valle (GP), explica el contenido de esta nueva ordenanza.

El señor Gutiérrez (PSOE), explica que su grupo está en contra, que esta ordenanza implica un incremento de las cantidades que se estaban exigiendo a los expositores y que este incremento dificulta la promoción del comercio local en la Rosa del Azafrán, entendiendo que el Equipo de Gobierno anterior exigía unas tarifas más económicas. Por otra parte, explica que se incrementan estas cantidades, pero el mercadillo medieval se externaliza y se le paga a una empresa para que haga su negocio, con lo que, en unos eventos se cobra y en otros se paga porque así se dinamiza, lo que es incoherente. Si se incrementan las tasas, se debería introducir una exención para el comercio local.

El señor Morales (TN), explica que no son empresas de aquí necesariamente las afectadas, que también vienen expositores de otras localidades.

El señor Ortiz (IU), recuerda que, en comisión informativa, se pronunció en contra de ciertos incrementos de tributos.

Primero. *Aprobar inicialmente la ordenanza fiscal número 43, reguladora de la tasa por prestación del servicio de matrimonio civil.*

Segundo. *Se procederá a la apertura de un periodo de información pública de treinta días, de conformidad al artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/ 2004; durante ese plazo, los*

Plaza de España, 1 45700 Consuegra (Toledo)Teléfonos: 925 480185 Fax : 925 480288 E-mail: ayuntamiento@aytoconsuegra.es www.consuegra.es/

Firma 2 de 2	ALCALDE
JOSE MANUEL QUIJORNA GARCIA	26/04/2018
Firma 1 de 2	SECRETARIO
ANTONIO LIZAN GONZALEZ	24/04/2018

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	a5c08813d5d7491b913211e5b73b3189001
Url de validación	https://sedesimplifica02.abiscloud.com/abis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035





Excmo. Ayuntamiento de Consuegra

interesados a que se refiere el Texto Refundido referido en su artículo 18, podrán presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Tercero. Si en el plazo referido no se realiza reclamación alguna, la ordenanza se entenderá definitivamente aprobada, sin necesidad de un nuevo pronunciamiento plenario.

A N E X O

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 43 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LOS STANDS DE FERIAS Y EXPOSICIONES.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece una tasa por la utilización de los stand habilitados en la carpa que se instalará en este Municipio para el desarrollo de ferias del stock y de la Rosa del Azafrán, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de este tributo el aprovechamiento del espacio existente en los stands habilitados dentro de la carpa, durante la celebración de Ferias y Exposiciones que se mencionan en el artículo anterior.

A los efectos de una adecuada aplicación de las tarifas recogidas en este Ordenanza, se entenderá por stand la instalación situada dentro de la carpa colocada en el recinto Ferial de este Municipio destinada para uso de los expositores y vendedores de productos o servicios, que contará con algún elemento material o de carpintería montado expresamente para ello.

ARTÍCULO 3. Obligados al Pago

Están obligados al pago de esta tasa, quienes se beneficien del servicio de utilización de los stands dispuestos en la carpa del Recinto Ferial, para la celebración de las distintas ferias del Municipio.

ARTÍCULO 4.-Devengo

El devengo de esta tasa tendrá lugar al tiempo de presentar la correspondiente solicitud que dé lugar a la tramitación del expediente, que no se realizará, sin que se haya acreditado que se ha efectuado el pago.

ARTÍCULO 5. Obligados tributarios

Plaza de España, 1 45700 Consuegra (Toledo)Teléfonos: 925 480185 Fax : 925 480288 E-mail: ayuntamiento@aytoconsuegra.es www.consuegra.es/

Firma 2 de 2	ALCALDE
JOSE MANUEL QUIJORNA GARCIA	26/04/2018
Firma 1 de 2	SECRETARIO
ANTONIO LIZAN GONZALEZ	24/04/2018

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	a5c08813d5d7491b913211e5b73b3189001
Url de validación	https://sedesimplifica02.abiscloud.com/abis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035





Excmo. Ayuntamiento de Consuegra

Será de aplicación lo dispuesto en los artículos 35 y siguientes de la Ley General Tributaria.

La responsabilidad solidaria y subsidiaria se regirá igualmente por lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la misma ley.

ARTÍCULO 6. Cuantía

La cuantía del tributo regulado en esta Ordenanza será la cantidad que corresponda satisfacer de conformidad a la siguiente relación:

FERIA DEL STOCK

Stand SENCILLO.....	80 €.
Stand DOBLE.....	120 €.
Stand ESQUINA.....	100 €
Stand Esquina doble.....	140 €

FIESTA DE LA ROSA DEL AZAFRÁN

Stand sencillo	120 euros.
Stand doble.....	200 euros.
Stand esquina.....	160 euros.
Stand esquina doble.....	300 euros.

-Se considera stand sencillo, aquél que presenta una longitud de entre tres y cuatro metros lineales de fachada.

-Se entiende, a efectos de esta ordenanza, que las medidas del stand doble son el doble que el sencillo.

-La esquina que se sitúa en los extremos y de las mismas medidas que el stand sencillo entre tres y cuatro metros lineales de fachada.

ARTÍCULO 7. Exenciones y bonificaciones.

No se reconoce exención fiscal ni bonificación alguna.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

Las entidades o particulares interesados en la obtención de la autorización presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallando el espacio que solicitan y la clase y número de los productos o servicios a exponer.

Las autorizaciones se otorgarán para la celebración de cada Feria o Exposición, durante los días establecidos para cada evento que se realice.

Firma 2 de 2	ALCALDE
JOSE MANUEL QUIJORNA GARCIA	26/04/2018
Firma 1 de 2	SECRETARIO
ANTONIO LIZAN GONZALEZ	24/04/2018

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	a5c08813d5d7491b913211e5b73b3189001
Url de validación	https://sedesimplifica02.abiscloud.com/abis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabisini=035





Excmo. Ayuntamiento de Consuegra

Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 26.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 9.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

A su vez, podrán exigirse por procedimiento administrativo de apremio las deudas por este servicio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la normativa de recaudación que sea de aplicación.

ARTÍCULO 10. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Disposición final única.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 13 de abril de 2018, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir de la fecha _____, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y para que así conste expido el presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Consuegra a la fecha referida al margen.

Vº. Bº.
El ALCALDE

EL SECRETARIO

Firma 2 de 2	ALCALDE
26/04/2018	
JOSE MANUEL QUIJORNA GARCIA	
Firma 1 de 2	SECRETARIO
24/04/2018	
ANTONIO LIZAN GONZALEZ	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a5c08813d5d7491b913211e5b73b3189001

Url de validación <https://sedesimplifica02.abiscloud.com/abis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035>





Excmo. Ayuntamiento de Consuegra

Fdo. Jose-Manuel Quijorna García

Fdo. Antonio Lizán González

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Firma 2 de 2	26/04/2018	ALCALDE
JOSE MANUEL QUIJORNA GARCIA		
Firma 1 de 2	24/04/2018	SECRETARIO
ANTONIO LIZAN GONZALEZ		

Plaza de España, 1 45700 Consuegra (Toledo) Teléfonos: 925 480185 Fax : 925 480288 E-mail: ayuntamiento@aytoconsuegra.es www.consuegra.es/

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a5c08813d5d7491b913211e5b73b3189001

Url de validación <https://sedesimplifica02.abiscloud.com/abis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035>





Excmo. Ayuntamiento de Consuegra

Antonio Lizán González, Secretario del Ayuntamiento de Consuegra:

CERTIFICO

Que el Pleno del Ayuntamiento de Consuegra, en su sesión extraordinaria celebrada el día 13 de abril de 2018, y sin perjuicio de la aprobación del acta en la próxima sesión que se celebre, adoptó, en extracto, el siguiente:

Punto del orden del día número cinco. Aprobación inicial –si procede- de la modificación de la ordenanza fiscal número 18, reguladora de la tasa por acceso y uso de lugares de interés turístico y regional.

La señora Valle (GP) da cuenta de la modificación que pretende introducir en la ordenanza y desgrana punto a punto las novedades propuestas. Entiende que la tasa que se está cobrando es competitiva con las que se devengan en otras localidades similares. (...)

*Sin más intervenciones, con el voto favorable de los **nueve (9)** miembros de la Corporación, que pertenecen a los grupos políticos Popular y Todos Nosotros, y el voto en contra de los **ocho (8)** miembros que pertenecen a los grupos municipales Socialista e Izquierda Unida, se adopta el siguiente:*

ACUERDO

Primero. Aprobar inicialmente la modificación de los artículos 4.1, 4.2.1, 4.2.4, 4.2.5, 4.2.6, 4.6.1, 4.6.5 y la adición del número 4.6.9 a la ordenanza fiscal número 18, reguladora de la tasa por acceso y uso de lugares de interés turístico y regional.

Segundo. Se procederá a la apertura de un periodo de información pública de treinta días, de conformidad al artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/ 2004; durante ese plazo, los interesados a que se refiere el Texto Refundido referido en su artículo 18, podrán presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Tercero. Si en el plazo referido no se realiza reclamación alguna, la modificación se entenderá definitiva sin necesidad de un nuevo pronunciamiento plenario.

Firma 2 de 2	ALCALDE
JOSE MANUEL QUIJORNA GARCIA	26/04/2018
Firma 1 de 2	SECRETARIO
ANTONIO LIZAN GONZALEZ	24/04/2018

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	6155b23b39cb44bfb01d7f0e8312346f001
Url de validación	https://sedesimplifica02.abiscloud.com/abis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035





Excmo. Ayuntamiento de Consuegra

ANEXO

Texto íntegro de la ordenanza con las modificaciones aprobadas inicialmente

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 18 REGULADORA DE LA TASA POR VISITAS AL MUSEO MUNICIPAL, CONJUNTO CASTILLO-MOLINOS Y OTROS CENTROS DE INTERES ARTISTICO Y CULTURAL.

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por visitas al Museo Municipal, conjunto Castillo Molinos y otros centros de interés artístico y cultural, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, por el citado R.D.L. 2/2004 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 5/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por uso y/o acceso de los siguientes lugares y monumentos:

1. Museo Municipal
2. Cerro Calderico
3. Castillo
4. Molinos de Viento.
5. Presa Romana
6. Otros centros de interés turístico, artístico y cultural, y, en general, lugares públicos de la ciudad de Consuegra.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local o que se refiere el artículo anterior, así como la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local, que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

Se entenderá en todo caso que tiene lugar el hecho imponible de esta tasa cuando tenga lugar el acceso, la entrada, visita, y uso a los lugares descritos en el artículo uno, bien individualmente o en su caso colectivamente, incluyendo la autorización para realizar reportajes fotográficos o filmados, con el fin de proceder a su comercialización posterior.

Plaza de España, 1 45700 Consuegra (Toledo)Teléfonos: 925 480185 Fax : 925 480288 E-mail: ayuntamiento@aytoconsuegra.es www.consuegra.es/

Firma 2 de 2	ALCALDE
JOSE MANUEL QUIJORNA GARCIA	26/04/2018
Firma 1 de 2	SECRETARIO
ANTONIO LIZAN GONZALEZ	24/04/2018

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	6155b23b39cb44bfb01d7f0e8312346f001
Url de validación	https://sedesimplifica02.abiscloud.com/abis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035





Excmo. Ayuntamiento de Consuegra

ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO

Tendrán la condición de sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria:

- a) Que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en esta ordenanza.
- b) Que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales que preste el Ayuntamiento de Consuegra conforme a alguno de los supuestos igualmente contemplados en esta ordenanza.

ARTÍCULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuantía de la tasa que se establece será la fijada en la siguiente Tarifa, para cada uno de los distintos servicios o actividades que en la misma se detallan.

Dicha cantidad se incrementará anualmente con la aplicación del IPC, sobre las del año anterior, mediante el correspondiente procedimiento de modificación de Ordenanzas regulado en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo.

4.1. Visita individual.

Tipos de visita	General Individual	Entrada Junio. De 7 a 12 años
Guiada al Castillo con entrada al molino para visitantes individuales	6,5 €	3 €
Castillo + Molino + Museo	5,5 €	2,5 €
Castillo + Molino	4,5 €	2 €
Solo Molino o solo Museo	1,5 €	1 €
Solo Castillo	4,00 €	2 €

En la tarifa de visita guiada al castillo para visitantes individuales se requerirá un mínimo de 10 personas; esa visita podrá ser autorizada en función de la disponibilidad y los horarios del personal de la oficina de turismo.

Por promociones o compra anticipada el Ayuntamiento de Consuegra realizará un descuento de 1 € por persona en las entradas individuales en las que se incluya el Castillo, según normativa legal vigente.

4.2. Visitas de grupos organizados.

Firma 2 de 2	ALCALDE
JOSE MANUEL QUIJORNA GARCIA	26/04/2018
Firma 1 de 2	SECRETARIO
ANTONIO LIZAN GONZALEZ	24/04/2018





Excmo. Ayuntamiento de Consuegra

El Ayuntamiento de Consuegra, como propietario del Conjunto de Castillo y Molinos de Viento de Consuegra, del Museo de Arqueología Municipal y de otros edificios de interés, ofertará visitas a los monumentos de titularidad municipal; igualmente prestará servicio de apoyo a las empresas que realicen en Consuegra actividades en grupos organizados y que pidan la disposición de personal municipal para una mejor atención al turista. Se aplicarán las siguientes tarifas:

4.2.1. Tarifa general por visita de grupos:

TEMPORADA NORMAL

Grupos y Visitas	Colegios, Institutos de Secundaria y Pensionistas	Restro de Grupos	Servicios incluidos
De 0 a 3 horas	80 €	100 €	Servicio de interpretación y entradas a los monumentos
De 3 a 5 horas	120 €	140 €	Servicio de interpretación y entradas a los monumentos

TEMPORADA ESPECIAL

Grupos y visitas	Colegios, IES y pensionistas	Resto de grupos	Servicios incluidos
De 0 a 3 horas	110 €	130 €	Servicio de interpretación y entrada a monumentos.
De 3 a 5 horas	150 €	170 €	Servicio de interpretación y entrada a monumentos.

4.2.2. Suplemento a la tarifa general por visita de grupos organizados por la oficina de turismo:

En el caso que la visita del grupo supere la duración de los servicios solicitados se procederá a abonar la cantidad de 28 € por hora.

4.2.3. Tarifa por visita de grupos fuera del horario de apertura del Castillo con presencia del personal municipal para la guarda del edificio: 180 € por actividad.

4.2.4. Tarifa por eventos especiales fuera del horario de apertura del Castillo con presencia del personal municipal, 2,5 €/persona. La aplicación de esta tarifa requerirá la participación de un grupo de al menos veinte personas.

4.2.5.- FIANZA: A la reserva de visita por grupo deberá depositar una fianza de 30 € que responderá de la firmeza de la concesión y ajustarse al horario establecido

Firma 2 de 2	ALCALDE
JOSE MANUEL QUIJORNA GARCIA	26/04/2018
Firma 1 de 2	SECRETARIO
ANTONIO LIZAN GONZALEZ	24/04/2018





Excmo. Ayuntamiento de Consuegra

*En el caso de anulación o modificación sin causa justificada se procederá a ejecutar la fianza. Entendiendo por causa justificada inclemencias del tiempo (temporal de fuerte lluvia o nieve), avería del vehículo (previo justificante de taller) u otras causas.

4.2.6.- Se considera "temporada especial": Semana Santa, Puente del 1º de Mayo, Fiesta de la Rosa del Azafrán y Puente de la Inmaculada Concepción.

4.3. Tarifa por alquiler de audio guías y similares.

Por el alquiler de audio guías o cualquier otro sistema de hardware hábil para la interpretación de los monumentos, se deberá satisfacer la cantidad de 2,5 € por persona por el arrendamiento y 10 € de fianza al retirar el dispositivo, que se devolverán cuando el usuario retorne el equipo alquilado en las mismas condiciones en las que se recibió.

Por promociones o compra anticipada el ayuntamiento realizará un descuento de 1 € pro persona en el alquiler del audio guía.

4.4. Acceso al Cerro Calderico con vehículos.

4.4.1. Por el acceso al Cerro Calderico con vehículos a motor con una capacidad superior a 9 plazas, 1,5 € por persona.

4.4.2. Por el acceso al Cerro Calderico de vehículos a motor con una capacidad inferior a 9 nueve plazas, 2,5 € por vehículo.

4.5. Reportajes fotográficos y filmaciones

4.5.1. Por autorización de reportajes fotográficos que no requieran del cierre o la regulación del tráfico, 250 € / día.

4.5.2. Por autorización de reportajes filmados que no requieran del cierre o de la regularización del tráfico, 600€ / día.

4.5.3. Por autorización de reportajes filmados que requieran del cierre o de la regularización del tráfico, 1.200 € / día.

4.5.4. Por la realización de reportajes fotográficos de bodas y comuniones en el interior del castillo, 28 € por hora.

4.6. Otros eventos (a excepción de bodas civiles)

4.6.1.- Por el uso de una sala en el interior del castillo.

USO DE UNA SALA	DÍA (horario vigente de apertura Castillo)	3 HORAS (máximo)
Fines turísticos y culturales *	300 €	50 €
Otros fines **	500 €	250 €

Plaza de España, 1 45700 Consuegra (Toledo)Teléfonos: 925 480185 Fax : 925 480288 E-mail: ayuntamiento@aytoconsuegra.es www.consuegra.es/

Firma 2 de 2	ALCALDE
JOSE MANUEL QUIJORNA GARCIA	26/04/2018
Firma 1 de 2	SECRETARIO
ANTONIO LIZAN GONZALEZ	24/04/2018

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 6155b23b39cb44bfb01d7f0e8312346f001

Url de validación <https://sedesimplifica02.abiscloud.com/abis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035>





Excmo. Ayuntamiento de Consuegra

*Actividades turísticas y culturales son aquellas que:

- Pongan en valor el patrimonio de Consuegra.
- Sirvan para promocionar productos o empresas de Consuegra
- Realizadas por los Consejos Reguladores de denominación de Origen
- Aquellos proyectos que además del gasto en tasa municipal consuman productos locales o turísticos superior a 500 €.
- Aquellas acciones que fortalezcan o den a conocer la marca Consuegra.
- Talleres o actividades de ocio-culturales que no estén contemplados en las licencias vigentes y que promocionen nuestros productos o marca Consuegra.

** Otros fines:

Todas aquellas actividades que no tienen cabida en “turísticas y Culturales” y que sean compatibles con las actividades que realizan los concesionarios y uso del monumento.

4.6.2. Por el uso del castillo en su totalidad, 1.250 € por día.

4.6.3. Por el uso de un molino de viento, 150 € por día.

4.6.4. Por el uso de la Oficina de Turismo de la Avenida de Castilla-La Mancha, 200 € por día.

4.6.5. Por la realización de actividades para grupos, por parte de empresas privadas, que no se realicen con habitualidad, en el interior del castillo y de un molino de viento, sin interferir con las visitas individuales o con los grupos públicos concertados, 60 € por grupo por cada hora y media de estancia en el castillo, así mismo, está tasa incluye 30 minutos de visita a un molino de viento. En caso de superarse el tiempo de hora y media en el castillo, se procederá a abonar la cantidad de 28 euros extra por hora, siempre que sea por motivos ajenos a la organización municipal.

El solicitante deberá cumplir con lo determinado en el Decreto 96/2006 de Ordenación de las Profesiones Turísticas en Castilla-La Mancha.

4.6.6. Por el uso en exclusiva de una sala del Castillo, durante hora y media al día y en horario continuado, 80 €. El devengo de este importe no dará derecho a la visita del castillo ni a la visita del resto del monumento, solo al acceso a la sala solicitada. En el caso de superarse la hora y media de estancia en el interior de la sala, se procederá a abonar la cantidad de 28 € extra por hora, entendiéndose que por motivos ajenos a la organización municipal.

4.6.7. Tarifa por visitas de grupos fuera del horario de apertura del Castillo en las que no sea necesario el personal municipal para la guarda del edificio: 100 € por actividad.

4.6.8. Los eventos descritos en el apartado 4.6. requerirán la memoria previa, informe favorable de la oficina de turismo y aprobación por el órgano competente.

Firma 2 de 2	ALCALDE
JOSE MANUEL QUIJORNA GARCIA	26/04/2018
Firma 1 de 2	SECRETARIO
ANTONIO LIZAN GONZALEZ	24/04/2018

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	6155b23b39cb44bfb01d7f0e8312346f001
Url de validación	https://sedesimplifica02.abiscloud.com/abis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035





Excmo. Ayuntamiento de Consuegra

4.6.9.- FIANZA: Por el uso de salas en el interior del Castillo y uso de molino deberá realizar el depósito de una fianza por importe de 300 € que responderá de los posibles desperfectos y limpieza del mismo y será devuelta previa petición del interesado e informe de turismo.

Por el uso del Castillo en su totalidad la fianza ascenderá a la cantidad de 500€ “

4.7. Utilización de aseos

Por el uso de los aseos del exterior del castillo, 0,50 € por persona.

4.8. “Consuegra Medieval”

4.8.1. Por acceso al Castillo en la hora correspondiente a la recreación y siendo la entrada adquirida durante los días de representación: 12 € por persona. Incluye transporte.

4.8.2. Por el acceso a la Alomofalla Almorávide en la hora correspondiente a la recreación y siendo la entrada adquirida durante los días de representación: 6 € por persona.

4.8.3. Por el acceso al As – Satrany en la hora correspondiente a la revelación y siendo la entrada adquirida durante los días de representación: 6 € por persona.

4.8.4. Los niños de 6 hasta 10 años tendrán un descuento de 50 € sobre los precios anteriormente indicados.

4.8.5. Para espectáculos no descritos en la presente ordenanza pero que por la naturaleza del evento puedan crearse: 6 € por persona.

4.8.6. El Ayuntamiento podrá crear packs o entradas conjuntas del evento “Consuegra Medieval” siempre que el precio de este servicio no sea superior a la suma de todos los eventos vendidos de forma individual.

4.8.7. Por promociones o compra anticipada el ayuntamiento podrá realizar un descuento de 2 € pro persona en los puntos relacionados con “Consuegra Medieval” anteriormente relacionados.

4.8.8. Subida y bajada al castillo en el transporte de la organización: 2 € persona ida y vuelta.

4.9. Jornadas gastronómicas

Por la recepción de servicios en “Consuegra Gastronómica” Jornadas de las Cebolletas u otras similares que se creen, según legislación concordante, vigente en cada momento: 6 € por persona.

Por promociones o compra anticipada el Ayuntamiento podrá realizar un descuento de 2 euros por persona en los puntos relacionados con “Consuegra Gastronómica” Jornadas de las Cebolletas.

Firma 2 de 2	ALCALDE
JOSE MANUEL QUIJORNA GARCIA	26/04/2018
Firma 1 de 2	SECRETARIO
ANTONIO LIZAN GONZALEZ	24/04/2018

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 6155b23b39cb44bfb01d7f0e8312346f001

Url de validación <https://sedesimplifica02.abiszcloud.com/abisz/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035>





Excmo. Ayuntamiento de Consuegra

4.10. Precios por utilizar soportes publicitarios municipales

Con un mínimo de dos inserciones o publicaciones en algunos de los medios publicitarios que se usan como son los folletos, página web, redes sociales o material promocional de turismo del ayuntamiento de Consuegra, siempre que estas inserciones no se saquen a licitación: 150 € por empresa y año.

4.11. Material promocional no municipal

Por la autorización de entrega de material promocional no municipal ya sea en mano, buzoneo o depositada en vehículos en el Cerro Calderico: 400 € por empresa cada año.

ARTÍCULO 5º.- OBLIGACIONES DE PAGO

La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación de los servicios o actividades especificados en el artículo anterior, mediante el acceso, uso entrada o visita de los recintos enumerados.

Estas tasas se podrán exigir en régimen de autoliquidación, quedando facultado el señor Concejal Delegado de Hacienda para dictar las normas que requiera el correcto desarrollo de esta previsión.

ARTÍCULO 6º.- EXENCIONES

1. Gozarán de la exención del pago de la tasa a que se refiere el artículo 4.1 de esta ordenanza, visita individual, los menores de siete años, con independencia de su empadronamiento, así como todos aquellos que acrediten la adquisición de bienes y servicios a empresas radicados en Consuegra al menos una vez por semana.

2. En cuanto a las tasas por autorizaciones de reportajes fotográficos y de reportajes filmados, reguladas en el artículo 4.5, estarán exentos del pago de las cuotas tributarias:

- Los medios de comunicación, tanto públicos como privados, que promocionen la imagen del municipio, contribuyendo a su proyección al exterior.
- Los organismos oficiales, que usen la imagen de la ciudad como promoción de ésta.
- Particulares que hagan uso privado de las imágenes de la ciudad como promoción de ésta.
- Particulares que hagan uso privado de las imágenes obtenidas.
- Aquellos que manifiestamente contribuyan a dar a conocer la imagen de la ciudad y carezcan del ánimo de lucro.

Plaza de España, 1 45700 Consuegra (Toledo)Teléfonos: 925 480185 Fax : 925 480288 E-mail: ayuntamiento@aytoconsuegra.es www.consuegra.es/

Firma 2 de 2	ALCALDE
JOSE MANUEL QUIJORNA GARCIA	26/04/2018
Firma 1 de 2	SECRETARIO
ANTONIO LIZAN GONZALEZ	24/04/2018

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	6155b23b39cb44bfb01d7f0e8312346f001
Url de validación	https://sedesimplifica02.abiscloud.com/abis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035





Excmo. Ayuntamiento de Consuegra

Por el contrario, sí estarán sujetos al pago de las tasas:

- Las empresas públicas o privadas que hagan uso de la imagen de la ciudad con el objetivo de llamar la atención para la venta de productos propios, ajenos a la proyección del municipio.
- Aquellos que utilicen la imagen con interés crematístico en beneficio propio.
- Todas las empresas y particulares que en el momento de hacer uso de este recurso causen molestias a los usuarios de los servicios turísticos de la ciudad.

La exención regulada en este apartado se concederá previa petición del interesado, con informe de la Oficina de Turismo y requerirá acuerdo plenario.

3. En el espectáculo As-Satrany, a que se refiere el artículo 4.8.3 de esta ordenanza, gozarán de la exención los parados, familias numerosas y jubilados que acrediten su condición y que hayan adquirido previamente la entrada detallada en el punto 4.8.1.

4. Gozarán de exención previa solicitud y memoria, en los apartados 4.6.1., 4.6.2., 4.6.3., y 4.6.4., aquellos eventos que sirvan para poner en valor y realzar el patrimonio consaburenses previo acuerdo de pleno.

5. Gozarán de exención en el apartado 4.4.1. aquellos que justifiquen un consumo superior a 80 euros en servicios turísticos de la localidad. Así mismo, en el apartado 4.4.2. gozarán de exención aquellos que realicen un consumo superior a 2,5 euros en productos turísticos de la localidad. Igualmente, todos aquellos que consuman producto turístico municipal estarán exento de las tasas de acceso recogidas en el punto 4.4. Del mismo modo, los vehículos que acrediten la tarjeta de movilidad reducida también estarán exento de la tasa del apartado 4.4.2.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Las previsiones contenidas en el punto 4.1 en relación a la tasa conjunta castillo más molino, solo será eficacia y por tanto, tendrá plena eficacia jurídica en aquellos momentos en el que el museo municipal se encuentre cerrado y no se pueda aplicar la tasa castillo más molino más museo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La entrada en vigor de esta ordenanza supondrá la derogación del texto hasta ese momento vigente de la ordenanza fiscal número 18 *“tasa por visita al museo municipal, conjunto castillo-molinos y otros centros de interés artístico y cultural”*.

Firma 2 de 2	ALCALDE
JOSE MANUEL QUIJORNA GARCIA	26/04/2018
Firma 1 de 2	SECRETARIO
ANTONIO LIZAN GONZALEZ	24/04/2018

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 6155b23b39cb44bfb01d7f0e8312346f001

Url de validación <https://sedesimplifica02.abiscloud.com/abis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabisini=035>





Excmo. Ayuntamiento de Consuegra

Y para que así conste expido el presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Consuegra a la fecha referida al margen.

Vº.Bº.
El ALCALDE

EL SECRETARIO

Fdo. Jose-Manuel Quijorna García

Fdo. Antonio Lizán González

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Firma 2 de 2	ALCALDE	26/04/2018	JOSE MANUEL QUIJORNA GARCIA
Firma 1 de 2	SECRETARIO	24/04/2018	ANTONIO LIZAN GONZALEZ

Plaza de España, 1 45700 Consuegra (Toledo) Teléfonos: 925 480185 Fax : 925 480288 E-mail: ayuntamiento@aytoconsuegra.es www.consuegra.es/

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 6155b23b39cb44bfb01d7f0e8312346f001

Url de validación <https://sedesimplifica02.abiscloud.com/abis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035>





Excmo. Ayuntamiento de Consuegra

Antonio Lizán González, Secretario del Ayuntamiento de Consuegra:

CERTIFICO

Que el Pleno del Ayuntamiento de Consuegra, en su sesión extraordinaria celebrada el día 13 de abril de 2018, y sin perjuicio de la aprobación del acta en la próxima sesión que se celebre, adoptó, en extracto, el siguiente:

Punto del orden del día número seis. Aprobación inicial –si procede- de la modificación de la ordenanza fiscal número 22, reguladora de la tasa por prestación del servicio de matrimonio civil.

La señora Valle (GP), da cuenta del contenido de esta modificación, así como de las novedades que introduce, como es el recoger expresamente que se puedan celebrar ceremonias civiles en el salón de plenos del Ayuntamiento de Consuegra. Del mismo modo se refiere a la modificación del régimen de fianzas que introduce esta ordenanza.

El señor Gutiérrez (PSOE), indica que se recogieron las modificaciones propuestas por los grupos municipales.

El señor Morales (TN), destaca la importancia de la modificación a realizar.

El señor Ortiz (IU), no desea añadir nada más.

Sin más intervenciones, con el voto favorable de los diecisiete (17) miembros de la Corporación presentes en este momento, que pertenecen a los cuatro grupos políticos que forman parte de ella, se adopta el siguiente:

ACUERDO

Primero. *Aprobar inicialmente la modificación de los artículos 2, 5, 6 y añadir un artículo 7 a la ordenanza fiscal número 22, reguladora de la tasa por prestación del servicio de matrimonio civil.*

Segundo. *Se procederá a la apertura de un periodo de información pública de treinta días, de conformidad al artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/ 2004; durante ese plazo, los interesados a que se refiere el Texto Refundido referido en su artículo 18, podrán presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.*

Tercero. *Si en el plazo referido no se realiza reclamación alguna, la modificación se entenderá definitiva sin necesidad de un nuevo pronunciamiento plenario.*

Plaza de España, 1 45700 Consuegra (Toledo)Teléfonos: 925 480185 Fax : 925 480288 E-mail: ayuntamiento@aytoconsuegra.es www.consuegra.es/

Firma 2 de 2	ALCALDE
JOSE MANUEL QUIJORNA GARCIA	26/04/2018
Firma 1 de 2	SECRETARIO
ANTONIO LIZAN GONZALEZ	24/04/2018

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	811955b42d9f4825a45e631284e24f87001
Url de validación	https://sedesimplifica02. absisccloud.com/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035





Excmo. Ayuntamiento de Consuegra

ANEXO

Texto íntegro de la ordenanza con sus modificaciones

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 22 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE CELEBRACION DE BODAS CIVILES.

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.- En uso de las facultades contenidas en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo preceptuado en la Sección 3, del Capítulo III del Título I del citado R.D.L., este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de celebración de bodas civiles.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- Constituyen el hecho imponible de la tasa el conjunto de actuaciones derivadas de la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles en: --*Castillo de la Muela o *Salón de Plenos del Ayuntamiento.

III.- SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.- Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas beneficiarias del servicio, entendiéndose por tales los contrayentes, que quedan obligados solidariamente.

IV.- DEVENGO

Artículo 4.- La tasa se devenga en el momento en que se solicita la prestación del servicio. En el supuesto de que, con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la fijación de la fecha de la ceremonia, los solicitantes desistiesen del servicio, se procederá a la devolución de oficio del 50% del importe señalado en el artículo 5 de esta Ordenanza.

V.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.- Corresponderá abonar por la prestación del servicio regulado en esta ordenanza la cantidad de:

- 100 € empadronados o nacidos en la localidad de Consuegra.
- 200 € no empadronados o nacidos en la localidad de Consuegra.
- Además se realizará el depósito de una fianza de 300 € para ejecutar la limpieza de la entrada y salas utilizadas a tal efecto, limpieza de tracas y reparación de posibles desperfectos por el uso

Plaza de España, 1 45700 Consuegra (Toledo)Teléfonos: 925 480185 Fax : 925 480288 E-mail: ayuntamiento@aytoconsuegra.es www.consuegra.es/

Firma 2 de 2	ALCALDE
JOSE MANUEL QUIJORNA GARCIA	26/04/2018
Firma 1 de 2	SECRETARIO
ANTONIO LIZAN GONZALEZ	24/04/2018

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	811955b42d9f4825a45e631284e24f87001
Url de validación	https://sedesimplifica02. absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035





Excmo. Ayuntamiento de Consuegra

indebido del material expuesto, que será reembolsada una vez comprobado que no se ha producido nada de lo anteriormente mencionado.

La fianza se divide en los siguientes tramos, y se ejecutará en función de los espacios que hayan sido ensuciados durante la celebración del enlace hasta quedar en el correcto estado de limpieza y/o orden.

- a. Limpieza de la sala donde se celebra el enlace87 €
- b. Limpieza de las salas y zonas anexas (nave de archivo, sala capitular y terraza en Castillo y holl y escaleras del Ayuntamiento).....87 €
- c. Limpieza del torreón de los escudos y aledaños del Castillo.. 97 €
- d. Limpieza de la puerta de entrada y accesos al edificio.....29 €

VI.- NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6.-

1. Se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de esta tasa. El ingreso de la misma se efectuará junto con la solicitud de la prestación del servicio. No se tramitará ninguna solicitud en la que no se acredite, previamente, el pago de la tasa.
2. Los contrayentes o las personas en quien deleguen, junto con los técnicos municipales, se comprometerán a un examen a priori del estado de la sala.
3. Los contrayentes deberán informar de la hora solicitada para el enlace que, para evitar problemas con las visitas turísticas que se realizan al Castillo, por la mañana nunca serán antes de las 13:30 horas y por la tarde a partir de las 18:00 horas.
4. Se deberá respetar la prohibición de fumar en el recinto del Castillo.
5. Queda limitado, por motivos de seguridad, el aforo de la sala donde se celebre el enlace a:
 - * Castillo.....75 personas.
 - * Salón de Plenos.....108 personas
6. Queda prohibido el uso del material expuesto en el Castillo que no se halle destinado a tal efecto, si se necesitara otro tipo de material se deberá comunicar a los técnicos municipales.
7. Queda prohibido depositar en el suelo de la sala utilizada pétalos de rosas, lavanda o cualquier otro tipo de elemento que impida la correcta limpieza del mismo, por tratarse de un edificio público y monumental.
8. Queda prohibido el arranque de las plantas del jardín para ornamentar los enlaces, bajo responsabilidad de los contrayentes.
9. Queda prohibido colocar velas o velones en los candelabros, bloqueando las boquillas de las lámparas.

Firma 2 de 2	ALCALDE
26/04/2018	
JOSE MANUEL QUIJORNA GARCIA	
Firma 1 de 2	SECRETARIO
24/04/2018	
ANTONIO LIZAN GONZALEZ	





Excmo. Ayuntamiento de Consuegra

10. Queda prohibido lanzar confeti y serpentinas tanto en el interior como en los alrededores del recinto, así como lanzar tracas y petardos que pueden conllevar deterioros en el edificio y derrumbes en el exterior del mismo. ”

(Título y Artículo redactado según modificación publicada en el B.O.P. de Toledo nº 124 de fecha 2 de junio de 2006) Excmo. Ayuntamiento de Consuegra (Toledo) Ordenanzas Municipales Ordenanza fiscal Núm. 22 reguladora de la tasa por prestación del servicio de celebración de bodas civiles en “Castillo de la Muela” de la ciudad de Consuegra (Toledo)

11. Horarios:

-Salón de Plenos del Ayuntamiento: lunes a jueves de 10 a 14 horas. Viernes, sábados y domingos de 12 a 13:30 y de 17:30 a 20:00 horas.

-Castillo: únicamente será los fines de semana y festivos: 12 a 13:30 y de 16,30 a 18:00 en invierno y de 17:30 a 19:00 horas en verano.

Duración de la ceremonia: máximo 1:30 hora

Punto 12.- Los usuarios deberán cuidar el recinto, mobiliario y enseres, igualmente deberán velar por la limpieza de la sala y dependencias que se utilicen, siendo responsables de los deterioros que pudieran ocasionar con motivo de la celebración.

VII INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

A su vez, podrán exigirse por procedimiento administrativo de apremio las deudas por este servicio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la normativa de recaudación que sea de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente el día 31 de julio de 2003, comenzará a aplicarse el día uno del mes siguiente a su entrada en vigor, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Plaza de España, 1 45700 Consuegra (Toledo) Teléfonos: 925 480185 Fax : 925 480288 E-mail: ayuntamiento@aytoconsuegra.es www.consuegra.es/

Firma 2 de 2	ALCALDE
JOSE MANUEL QUIJORNA GARCIA	26/04/2018
Firma 1 de 2	SECRETARIO
ANTONIO LIZAN GONZALEZ	24/04/2018

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 811955b42d9f4825a45e631284e24f87001

Url de validación <https://sedesimplifica02.abiscloud.com/abis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsini=035>





Excmo. Ayuntamiento de Consuegra

La entrada en vigor de la modificación de esta ordenanza supondrá la derogación del texto hasta ese momento vigente.

Y para que así conste expido el presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Consuegra a la fecha referida al margen.

Vº. Bº.
El ALCALDE

EL SECRETARIO

Fdo. Jose-Manuel Quijorna García

Fdo. Antonio Lizán González

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Firma 2 de 2	ALCALDE
JOSE MANUEL QUIJORNA GARCIA	26/04/2018
Firma 1 de 2	SECRETARIO
ANTONIO LIZAN GONZALEZ	24/04/2018

Plaza de España, 1 45700 Consuegra (Toledo) Teléfonos: 925 480185 Fax : 925 480288 E-mail: ayuntamiento@aytoconsuegra.es www.consuegra.es/

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 811955b42d9f4825a45e631284e24f87001

Url de validación <https://sedesimplifica02.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035>

